

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VALLE DE ABDALAJÍS

Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Entrada y Salida de Vehículos a Través de la Vía Pública

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada y Salida de Vehículos a Través de la Vía Pública cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Artículo 1

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 2

1. Todas las peticiones de vados, así como las peticiones de reserva de espacio en sus diversas modalidades, deberán concretarse claramente al solicitar la licencia municipal.
2. La licencia de entrada de vehículos será concedida por el Alcalde o concejal que ostente las competencias en materia de tráfico.
3. La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 3

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Documento nacional de identidad del solicitante.
- Titularidad del inmueble correspondiente.
- Situación de la entrada mediante fotografía y plano de la zona.
- Referencia catastral del inmueble.

Además, las personas jurídicas deberán aportar:

- CIF.
- Acreditación de la representación con la que actúa la persona que lo solicita. En su caso autorización de la propiedad del inmueble.

En todo caso, los solicitantes de reservas de espacio deberán acreditar estar al corriente de pago de los tributos municipales.

2. Para obtener la licencia de vado, los garajes públicos o comunitarios, deberán cumplir la normativa sobre adecuación al uso de aparcamiento de las instalaciones, medidas correctoras y medidas de seguridad contra incendios, aportando caso de tener una cabida igual o superior a 4 plazas y licencia de primera ocupación anterior al año 2000, certificado/visado de la adecuación al uso previsto.

Posesión de licencia de aperturas para las actividades o entrega de declaración responsable.

3. Para obtener licencia de reserva de espacio para carga y descarga, las peticiones deberán acreditar en el caso de particulares:

- Que se trate de establecimientos industriales o comerciales cuya actividad exija necesariamente la carga y descarga de mercancías en su interior.
- Que no dificulte la circulación rodada o peatonal.
- Poseer licencia de apertura o declaración responsable.

4. Para obtener la licencia de reserva de espacio de minusválido, las peticiones deberán acreditar en el caso de particulares:

- Que la persona solicitante padece graves problemas de movilidad, presentando documento de identificación, la tarjeta de aparcamiento que acredite el grado de discapacidad, donde se indique el baremo de movilidad, tarjeta de aparcamiento de movilidad reducida que le autoriza al uso de dichos aparcamientos.
- Que en el padrón municipal de Valle de Abdalajís, coincida con el domicilio del lugar solicitado.

Artículo 4

Los servicios técnicos municipales de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, informando al respecto para que, considerando la normativa aplicable y las circunstancias reales o previsibles del tráfico, urbanísticas o de otra índole, prevalezca el interés general sobre el particular del solicitante.

Para la concesión de licencias de vados o reservas de espacio, será preceptivo el informe de la Policía Local.

Artículo 5

La disponibilidad de una porción de la vía pública para el libre acceso de vehículos en que consiste el vado, podrá tener lugar en ciertos horarios y/o días o sin restricción temporal de acuerdo con las siguientes normas que a continuación se relacionan:

A) Podrá concederse vado permanente en los siguientes casos:

- Estacionamiento en régimen de explotación privado o público o de comunidades de propietarios.
- Estacionamiento destinado a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario.
- Estaciones de servicios.
- En cualquier otro caso en que, al igual que en los citados, a juicio de la Administración municipal quede acreditada, la necesidad con carácter permanente de vado.

B) Los vados de uso temporal podrán concederse en los siguientes periodos de tiempo:

- Hasta 9 horas de uso.
- Hasta 12 horas de uso.
- Más de 12 horas de uso.

C) Igualmente el uso autorizado podrá limitarse a determinados días de la semana.

D) La Administración municipal en cada caso valorará las circunstancias que se acreditan de la documentación aportada por el solicitante resolviendo la concesión del vado con carácter temporal o permanente.

Artículo 6.

En la autorización de entradas de vehículos a edificación de vivienda y locales no comerciales-industriales autorizados, se considerará especialmente el número de plazas correspondiente al espacio ocupado sobre la vía pública por el aprovechamiento solicitado, a cuyo efecto, y como norma general, se restringirá la autorización a los supuestos en que estas

propiedades vayan a albergar al menos tres vehículos, salvo que en el estudio de tráfico del sector en el que se ubique la entrada de vehículos solicitada se aprecie la inexistencia de una elevada demanda de estacionamiento.

Artículo 7

Cualquier usuario de un vado para entrada a propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Artículo 8

1. Por su reducida dimensión, una entrada y salida puede necesitar más de una prohibición de aparcar (a ambos lados del vado por la maniobra, o enfrente). Se concederán atendiendo al informe técnico de la Policía Local. En general, se atenderá al criterio de no autorizar un vado si destruye más aparcamiento del que se utiliza en el inmueble.

2. Es necesaria autorización aunque no exista puerta de entrada y salida (barreras móviles, aparcamientos en superficie, etc.).

3. Puede denegarse solicitudes de obra nueva o adaptaciones a petición de licencia de vado y la prohibición de aparcamiento en calle con déficit notable de aparcamiento. Como regla general no podrán autorizarse en calles muy transitadas y con un escaso número de plazas de aparcamiento. Otro criterio de denegación en dichos casos es que el número total de plazas que se supriman de la vía pública sea superior al de las plazas para las que se solicite el vado.

4. Como regla general, no se concederán vados cuya longitud libre de paso a la propiedad sea inferior a 2,50 metros, salvo que la anchura de acera y calzada colaterales al aprovechamiento solicitado justifiquen que las maniobras de entrada y salida pueden realizarse sin dificultad, sin necesidad de eliminar estacionamientos de la vía pública.

5. Los límites del vado se encontrarán a distancia suficiente de cualquier elemento del mobiliario urbano o árbol. Si fuese necesario el traslado del elemento que moleste, se podrá efectuar a costa del titular de la autorización, previo informe del departamento municipal correspondiente.

6. Si se necesitara realizar algún tipo de obra para el rebaje de la acera o bordillo, esta será por cuenta del solicitante, debiendo obtener la oportuna licencia de obras.

7. Queda prohibida cualquier otra forma de acceso distinta a la señalada en el párrafo anterior mediante rampas o elementos equivalentes, provisionales o definitivos que permitan el acceso rodado a las fincas por encima de la acera.

No se permitirá tampoco la colocación de rampas ocupando calzada. En cualquier caso, toda obra que se realice requerirá la previa autorización y su ejecución conforme a las directrices que se determinen por los servicios municipales.

8. Con independencia de las normas generales relativas a la circulación de vehículos, en caso de que el vado se pueda autorizar para el acceso de dos o más vehículos en vías en que sea posible la coexistencia de vehículos estacionados y carril o carriles de circulación y por las características geométricas de la vía se solicitase como necesaria la prohibición de estacionamiento en las proximidades del vado para facilitar el acceso, podrá autorizarse dicha prohibición cuando así se estimase por los servicios de tráfico, siempre que el número total de plazas que sea necesario suprimir de la vía pública sea inferior al de las plazas para las que se solicita el vado. En cualquier caso, se autorizaría una longitud máxima de quince metros de zona de prohibición de estacionamiento general.

Este espacio supletorio que, en su caso se autorice con las limitaciones que procedan, tendrá la consideración de reserva de espacio y la señalización que procediese según las indicaciones de los servicios de tráfico, será instalada y mantenida por el titular del aprovechamiento, durante el periodo en que la licencia esté en vigor.

Artículo 9.

1. Los titulares de licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento consistente en la placa reglamentaria que proporcionará el Ayuntamiento en la que constará el número de la licencia concedida, año de concesión y prescripciones específicas relativas al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de las placas identificativas municipales o de las señales a que se refiere el párrafo anterior será presunción de la no autorización del aprovechamiento, en especial, en los casos en que el titular del mismo no pueda utilizarlo a consecuencia de la ocupación por otros usuarios de la vía pública.

3. El importe de las placas y de las señales de tráfico será abonado por los interesados, independientemente de las tasas correspondientes de uso del vado.

Igualmente, los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. A instancia de los solicitantes se podrá autorizar el pintado de señalización horizontal que será realizado y mantenido por el propio interesado, de acuerdo con las prescripciones que se le determinen.

Artículo 10

Cualquier aprovechamiento objeto de esta ordenanza deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración municipal, entendiéndose concedidas las autorizaciones siempre en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, urbanísticas o de otra índole.

La licencia se entenderá concedida con carácter indefinido pudiendo ser revocada de oficio o a instancia de parte.

Artículo 11

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 12

Los titulares de las licencias de vados que pretendan dejar de hacer uso del aprovechamiento autorizado deberán presentar la oportuna declaración, debiendo entregar las placas identificativas del aprovechamiento y eliminar las señalizaciones que lo definan.

Será obligación, igualmente, del adjudicatario de la licencia que, bajo el control de los servicios municipales correspondientes reponga, a su costa, la señalización, acerado y pavimento a su situación primitiva, o a la situación que corresponda si se han producido modificaciones urbanísticas o de tráfico en el lugar del aprovechamiento.

Si el interesado, requerido por la Administración municipal para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los dos párrafos anteriores, no se hiciera cargo de las mismas en el plazo que se le indique, podrá procederse a su realización de oficio, trasladando al titular liquidación de los gastos ocasionados para su retribución, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 13

El titular de la licencia de vados estará obligado al pago de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase.



Disposición final

Junto con esta ordenanza resultan de aplicación la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, aprobada por Pleno con fecha 29 de enero de 2010.

La presente ordenanza será de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local hasta su modificación y/o derogación”.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valle de Abdalajís, 14 de noviembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, José Romero Vegas.

8208/2019